Función Pública

Concepto 146251 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000146251

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000146251

Fecha: 16/04/2020 03:16:31 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA: RETIRO DEL SERVICIO. Despido masivo personal de salud en Emergencia declarada por el COVID-19. RAD. 20209000129482 del 31 de marzo de 2020.

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, mediante la cual informa que se realizÃ³ un despido masivo de prestadores de servicios de salud en la Subred Sur - Occidente, incumpliendo el Decreto 491 de 2020 donde estipulaba que se protegerÃa a los contratistas y prestadores de servicios para la no terminaciÃ³n de los contratos durante la emergencia social y ecolÃ³gica, me permito informarle:

Inicialmente es importante seÃ±alar que en virtud del Decreto 430 de 2016[1], este Departamento Administrativo no funge como ente de control, tampoco es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades pÃºblicas, competencia atribuida a los jueces de la repÃºblica.

Ahora bien, el Decreto 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atenciÃ³n y la prestaciÃ³n de los servicios por parte de las autoridades pÃºblicas y los particulares que cumplan funciones pÃºblicas y se toman medidas para la protecciÃ³n laboral y de los contratistas de prestaciÃ³n de servicios de las entidades pÃºblicas, en el marco del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica*", dispuso:

"ARTÃCULO 2. Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacÃa de los intereses generales, la sujeciÃ³n de las autoridades a la ConstituciÃ³n y demÃ¡s preceptos del ordenamiento jurÃdico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrÃ¡tico de la administraciÃ³n y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

"ARTÃCULO 3. PrestaciÃ³n de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, las autoridades a que se refiere el artÃculo 1 del presente Decreto velarÃ¡n por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones.

Las autoridades darÃ¡n a conocer en su pÃ¡gina web los canales oficiales de comunicaciÃ³n e informaciÃ³n mediante los cuales prestarÃ¡n su servicio, asÃ como los mecanismos tecnolÃ³gicos que emplearÃ¡n para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnolÃ³gicos para prestar el servicio en los tÃ©rminos del inciso anterior, las autoridades deberÃ¡n prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrÃ¡n ordenar la suspensiÃ³n del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economÃa y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningÃºn caso la suspensiÃ³n de la prestaciÃ³n del servicio presencial podrÃ¡ ser mayor a la duraciÃ³n de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social. (Destacado nuestro)

PARÃGRAFO. En ningÃºn caso, los servidores pÃºblicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrÃ¡n suspender la prestaciÃ³n de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberÃ¡n suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestaciÃ³n del servicio presencial."

"ARTÃCULO 15. PrestaciÃ³n de servicios durante el perÃodo de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el perÃodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrÃ¡n las medidas necesarias para que los servidores pÃºblicos y docentes ocasionales o de hora cÃ¡tedra de instituciones de educaciÃ³n superior pÃºblicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones.

En ningÃºn momento la declaratoria de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, asÃ como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrÃ¡n suspender la remuneraciÃ³n mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores pÃºblicos o docentes ocasionales o de hora cÃ¡tedra de instituciones de educaciÃ³n superior pÃºblica, respectivamente.

PARÃGRAFO. Cuando las funciones que desempeÃ±a un servidor pÃºblico, un docente ocasional o de hora cÃ¡tedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrÃ¡n disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, Ã©stos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeÃ±an. (Subrayas y negrilla fuera del texto)

En virtud de los artÃculos anteriormente seÃ±alados se dispuso que, para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, las autoridades[2] a que se refiere el artÃculo 1 del Decreto 491 de 2020, velarÃ¡n por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones; asÃ mismo se indica que, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades no podrÃ¡n suspender la remuneraciÃ³n mensual de los servidores pÃºblicos.

AsÃ mismo indicÃ³ que en ningÃºn caso, los servidores pÃºblicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrÃ¡n suspender la prestaciÃ³n de los servicios de forma presencial.

Con el Decreto 491 de 2020 lo que se estipulÃ³ fue una nueva modalidad de trabajo (en casa), sin que se hayan suspendido la prestaciÃ³n de los servicios o las relaciones laborales, tampoco se modificaron las normas sobre administraciÃ³n de personal ni se suspendiÃ³ la respectiva remuneraciÃ³n mensual de los servidores pÃºblicos.

De acuerdo a lo anterior se colige que, con la declaratoria del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica por el COVID-19, y la expediciÃ³n de los decretos para afrontar dicha emergencia, no se modificaron las normas sobre administraciÃ³n de personal y en tal sentido, tampoco sufriÃ³ modificaciÃ³n alguna las disposiciones sobre retiro del servicio de los servidores pÃºblicos o sobre la terminaciÃ³n de la relaciÃ³n

contractual de los contratistas de prestaciÃ³n de servicios.

En consecuencia, para su caso en particular, deberÃ¡ verificarse bajo quÃ© modalidad estaban vinculados en la administraciÃ³n los servidores pÃºblicos, es decir si eran de carrera administrativa, nombrados en provisionalidad, de libre nombramiento y remociÃ³n o si por el contrario, tenÃan una vinculaciÃ³n contractual con la entidad a travÃ©s de contratos de prestaciÃ³n de servicio, para que con ello y en cada caso en particular se determine en virtud de las normas correspondientes, la forma de desvinculaciÃ³n de los empleados y contratistas a los cuales hace referencia su consulta.

Por Ãºltimo, se recuerda que este Departamento en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretaciÃ³n general de las disposiciones legales y por lo tanto, la resoluciÃ³n de los casos particulares corresponderÃ¡ a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situaciÃ³n particular de su personal. Adicionalmente, para decidir si en el presente caso fue ajustada a derecho o no, la desvinculaciÃ³n de los servidores pÃºblicos y sobre la declaraciÃ³n de derechos que les asiste a dichos empleados, le corresponderÃ¡ a los jueces de la repÃºblica.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico; asÃ como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrÃ¡ encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃPEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: A. Ramos

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos Arroyave

AprobÃ³: Armando LÃ³pez Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica

2. Todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder pÃºblico en sus distintos Ã³rdenes, sectores y niveles, Ã³rganos de control, Ã³rganos autÃ³nomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones pÃºblicas. A todos ellos se les darÃ¡ el nombre de autoridades.

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 09:33:53